12010/2024 "A MUZ Y CIA SA (TF 32080-A) c/ DGA s/RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO"

Buenos Aires, agosto de 2024.

VISTOS; Y CONSIDERANDO:

1º) Que, a fs. 141/143vta., el **Tribunal Fiscal de la Nación**, confirmó las resoluciones 631/11, 987/11, 989/11 y 990/11, dictadas por el Jefe del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de la Aduana de Buenos Aires en las actuaciones 13289-7349-2010, 13289-7348-2010, 13289-7320-2010 y 13289-12535-2009, en cuanto habían **rechazado la repetición de los derechos de exportación** abonados por la actora en los términos de la resolución 11/02 del Ministerio de Economía e Infraestructura, y en lo que respecta a los permisos de embarque 07 001 EC03 28309L, 07 001 EC03 34651X, 07 001 EC03 33738N y 05 001 EC01 58087N.

Para resolver como lo hizo, señaló que el reclamo se había basado –en parte– en la incompatibilidad de los derechos abonados con el Tratado de Asunción, aprobado por ley 23.981; planteo, éste, que no podía prosperar, al haber sido desestimado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa "Whirlpool Puntana SA" (*Fallos:* 337:1451).

Por otro lado, rechazó expedirse sobre la inconstitucionalidad de la citada resolución ministerial con sustento en la afectación al principio de legalidad en materia tributaria. En este punto, entendió aplicable la doctrina de su acuerdo plenario del 26/04/22, dictado en la causa "Petroquímica Comodoro Rivadavia SA c/ DGA" (EX2020-24600163-APNSGASAD#TFN).

Finalmente, la mayoría del tribunal administrativo consideró que las costas debían distribuirse por su orden, debido a la complejidad de la cuestión.

2º) Que, disconforme, el **Fisco Nacional** interpuso apelación a fs. 149; que se concedió a fs. 151, se fundó a fs. 152/154vta. y no fue replicada.

Únicamente se agravió con respecto a las **costas** y pidió que se impusieran a la actora vencida, con arreglo al principio general que consagra el artículo 1163 del Código Aduanero. Argumentó que la recurrente no pudo desconocer que la jurisprudencia de la Corte federal era adversa a su pretensión, ni la limitación que surgía de lo previsto en el artículo 1164 del mismo cuerpo legal, por lo que, a su entender, debió desistir del proceso.

3º) Que resulta aplicable lo resuelto por esta Sala —entre otras— en las causas 62336/18 "JBS Argentina SA", sentencia del 20/9/18, y 3424/20 "Sancor Cul", sentencia del del 5/3/20.

Allí se contempló que la actora había resultado vencida en su pretensión y que no concurrían circunstancias que justificasen la dispensa de pago de las costas, dada la fecha de los pronunciamientos de la Corte federal por los que se denegaba su reclamo.

Ese argumento puede hacerse extensivo, en el caso, a la doctrina del precedente "Camaronera Patagónica SA" (*Fallos:* 337:388); el cual —independientemente de lo que

resolvió el Tribunal Fiscal de la Nación con remisión a su plenario— hubiese sustentado el rechazo de la repetición, dado que la fecha de oficialización de todos los permisos de embarque es posterior al 24/8/22 (v. fs. 26-40).

Por ese motivo, **SE RESUELVE**: Admitir el recurso del Fisco Nacional y revocar la resolución de fs. 141/143vta. en lo que respecta a las costas, que se imponen en ambas instancias a la actora vencida (arg. art. 1163 del CA, y art. 68, primer párr., del CPCCN).

Regístrese, notifíquese y devuélvase.

MARCELO DANIEL DUFFY

JORGE EDUARDO MORAN

ROGELIO W. VINCENTI

Fecha de firma: 15/08/2024
Firmado por: MARCELO DANIEL DUFFY, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: ROGELIO W VINCENTI, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: JORGE EDUARDO MORAN, JUEZ DE CAMARA

#39113262#422813283#20240815083618399